



Pág.
2

Integración contable de múltiples compañías o sucursales: modelo de datos y mejores prácticas

Pág.
5

Reorganización empresarial: alternativas legales ante crisis financiera

Pág.
7

Cómo evitar que la DIAN inadmita tu solicitud de devolución de saldos a favor



Mauricio Vilorio Escudero

Contador Senior
Russell Bedford Cartagena

Contable |

Integración contable y fiscal multicompañía

El modelo estratégico para tomar decisiones ágiles, proteger el patrimonio y evitar contingencias tributarias

El problema silencioso de las empresas en crecimiento

Cuando un grupo empresarial crece, abre nuevas sucursales o crea filiales para diversificar sus líneas de negocio, la aceleración comercial suele opacar la gestión administrativa. En el papel, el negocio se expande; en la práctica contable, se crea un laberinto de datos.

Es muy habitual encontrar que cada empresa del grupo funciona como una "isla": manejan catálogos de cuentas distintos, clasifican los costos bajo criterios propios e incluso utilizan programas contables diferentes.

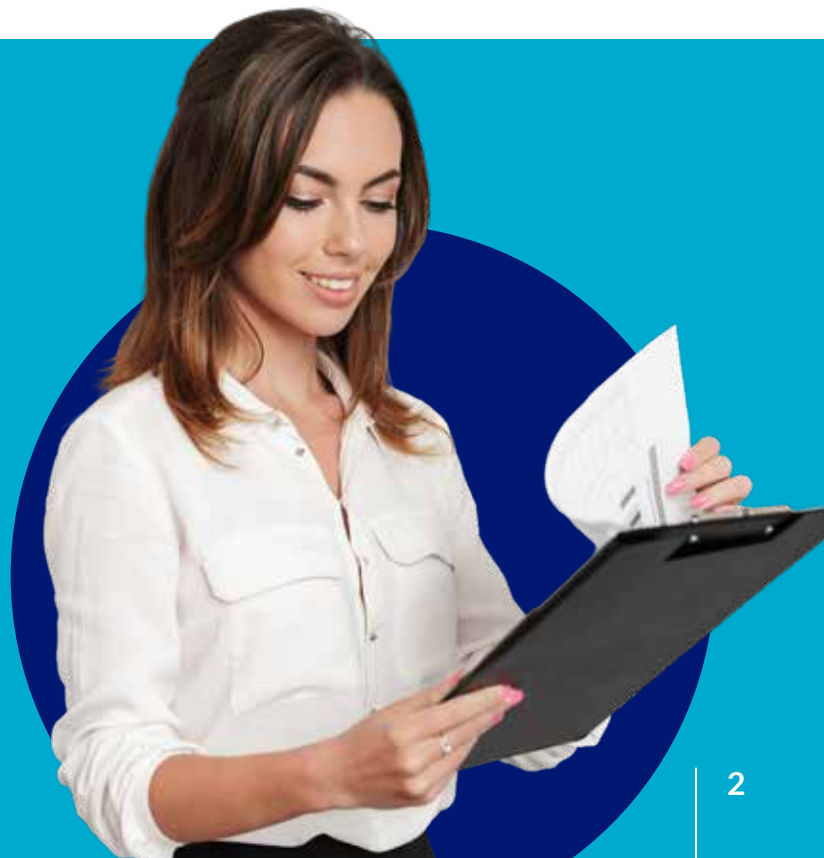
Aunque cada entidad cumpla individualmente con sus impuestos, el verdadero dolor de cabeza aparece al intentar consolidar las cifras. El resultado es conocido por la alta gerencia: semanas perdidas en ajustes manuales en Excel, reportes inconsistentes que no coinciden y decisiones estratégicas que se toman con información desactualizada o sesgada.

Más allá de las NIIF:

La implicación tributaria de la desorganización

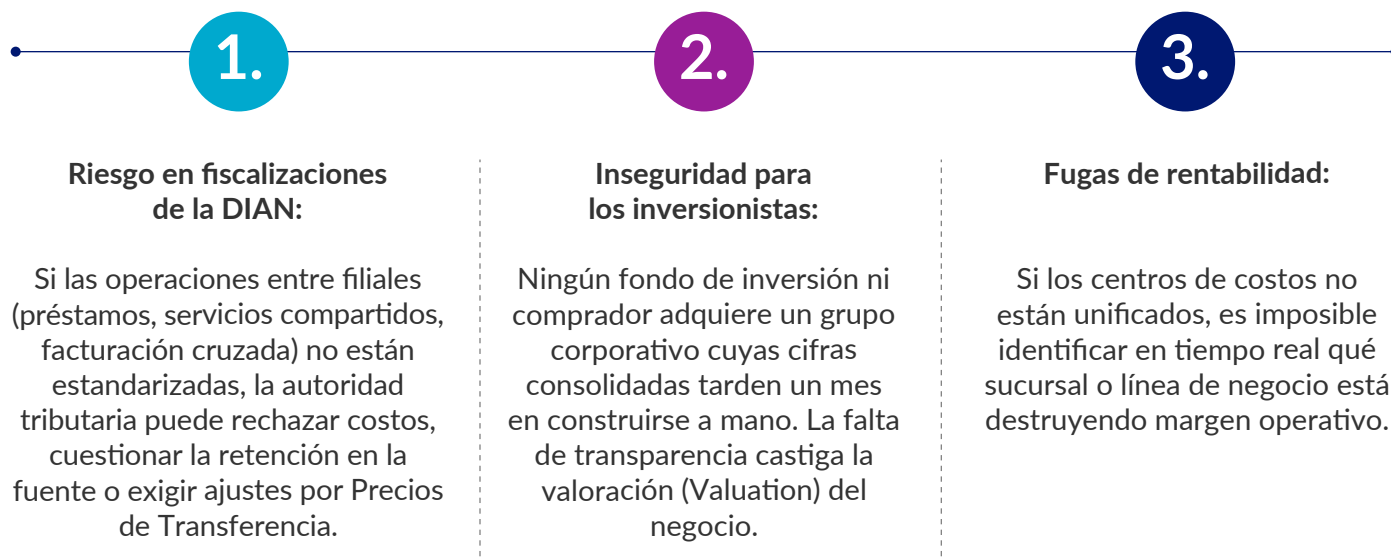
En Colombia, la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 adoptaron los estándares internacionales (NIIF) exigiendo que la información contable sea comparable, verificable y fidedigna. A nivel internacional, la NIC 1 y la NIIF 10 ordenan que un grupo económico aplique políticas contables exactamente iguales para transacciones similares.

Sin embargo, para un empresario o inversionista, este tema no es solo cuestión de cumplir normas técnicas.



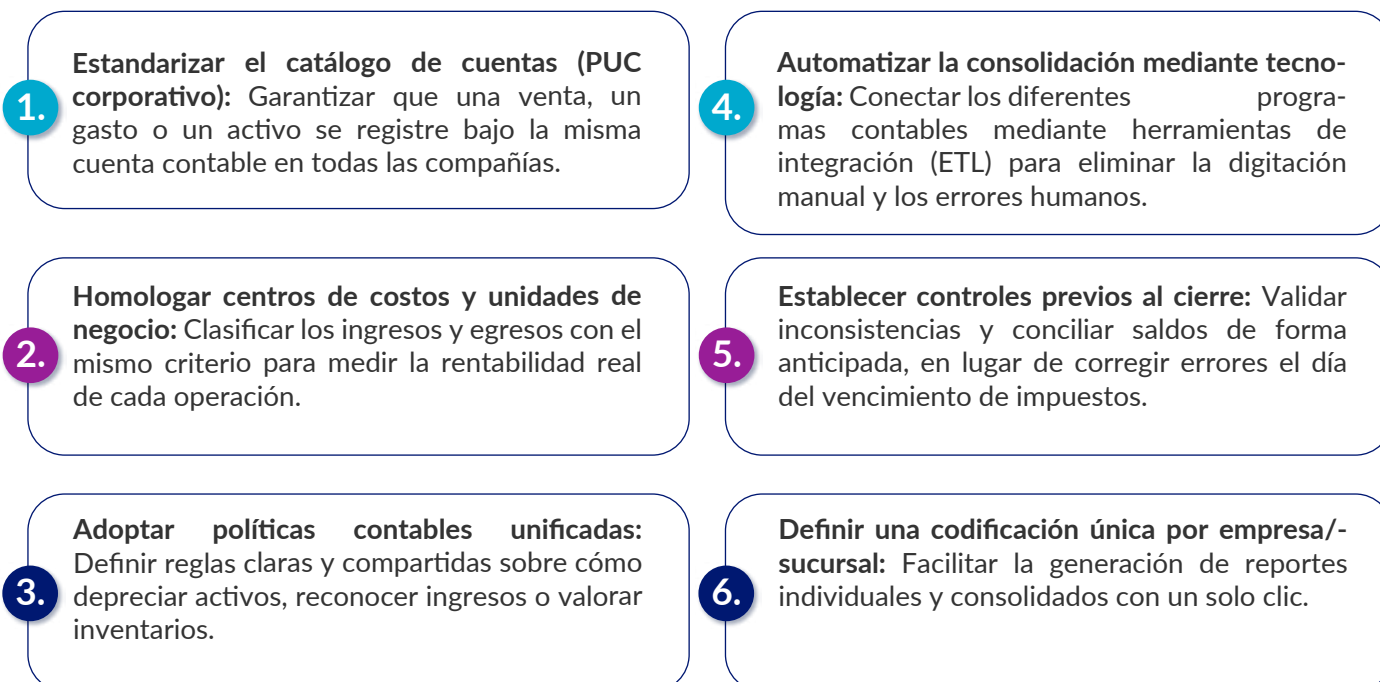


La falta de homologación contable impacta directamente el bolsillo de la organización:



Las 6 reglas de oro para integrar su estructura contable

Para transformar la contabilidad de un simple requisito legal en un verdadero tablero de control gerencial, la organización debe implementar un modelo de datos único basado en estas mejores prácticas:



La verdadera integración no es el software, es el proceso

El error más común de los directivos es pensar que la solución es comprar el software más costoso del mercado. La experiencia demuestra que la tecnología por sí sola no resuelve el caos. De nada sirve un sistema avanzado si cada contador o auxiliar registra las operaciones a su propio criterio.

La verdadera integración contable y tributaria comienza al construir un lenguaje financiero común. Cuando el equipo de trabajo opera bajo las mismas reglas de juego, la consolidación deja de ser un proceso traumático de fin de mes y se convierte en una ventaja competitiva.

Unificar la información contable de múltiples compañías o sucursales va más allá de juntar archivos de Excel. Es diseñar un modelo de gobierno de datos que protege el patrimonio contra sanciones fiscales, optimiza los recursos administrativos y le entrega al inversionista la claridad necesaria para multiplicar su capital.

Las empresas que entienden esta visión no solo responden con solidez a la exigencia normativa vigente, sino que aseguran la agilidad y estabilidad que exige el mercado actual.

Referencias Normativas

- Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1314 de 2009: Principios y normas de contabilidad e información financiera.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2015). Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.
- IASB. (2024). Marco Conceptual para la Información Financiera.
- IASB. Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1) – Presentación de Estados Financieros.
- IASB. Norma Internacional de Información Financiera 10 (NIIF 10) – Estados Financieros Consolidados.





Esteban Arboleda Morales

Senior Comercial Servicios Legales
Russell Bedford Medellín

Finanzas |

Reorganización empresarial: alternativas legales ante crisis financiera

En la dinámica empresarial colombiana, los problemas de índole financiero para los comerciantes, especialmente la falta de liquidez que dificulta el cumplimiento de sus obligaciones, continúa siendo un factor importante en la tasa de mortalidad especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

No solo se trata de iniciar un emprendimiento o empezar a desarrollar empresa, sino que el verdadero reto está en que dicha empresa sobreviva al mercado, caracterizado por un entorno macroeconómico cada vez más complejo y retador.

Según el informe *“Dinámica financiera - empresarial en Colombia”*, elaborado por la firma INFORMA Colombia, solo en los primeros seis meses de los años 2024 y 2025, en Colombia se cerraron un total de 285.660 empresas, a diferencia de las 227.062 que se crearon en el mismo periodo. Por su parte, el estudio *“La Supervivencia Empresarial en Colombia”*, realizado por la Confederación de Cámaras de Comercio (CONFECÁMARAS), mostró que solo el 33,5% de las Unidades Productivas creadas en el 2017 (296.896) continuaron operando en 2022, es decir, 98.696.

Ahora bien, ante esta realidad, la Reorganización Empresarial, dentro del marco general de insolvencia, concebida y regulada en la Ley 1116 de 2006, 2437 de 2024 y el Decreto 1074 de 2015, constituye un mecanismo destinado a la atención de empresas que, si bien se encuentran en crisis, son viables, buscando preservar la Unidad Productiva en situaciones financieras críticas.

Es, entonces, una herramienta de salvamento empresarial, que brinda la oportunidad a ese empresario con dificultades financieras de reestructurar sus pasivos, renegociar las condiciones contractuales con sus acreedores para normalizar la relación comercial, proteger los activos de la empresa y facilitar la continuidad de su operación buscando el restablecimiento de su viabilidad financiera para así mantener la unidad económica y los empleos que esta genere.

Todo lo anterior, sin sacrificar la protección al crédito y a partir de la aplicación de procedimientos abreviados y simplificados.

No obstante las ventajas que puede brindar la reorganización empresarial, lo cierto es que su utilización como forma de buscar la recuperación empresarial no es tanta.

Según la Superintendencia de Sociedades, entre enero del 2023 y julio del 2024, se presentaron 2.540 solicitudes de admisión a un proceso de Reorganización Empresarial por parte de personas jurídicas y naturales comerciantes, mientras que en el año 2025 se presentaron 1.041, cifras que son considerablemente menores a la proporción de empresas que dejan de operar, lo que demuestra



que el empresario en crisis no es tan propenso a recurrir a la Reorganización para buscar preservar la empresa. Esta abstención puede deberse a desconocimiento, falta de información concreta y clara o falta de confianza en la figura.

Así entonces, la Reorganización Empresarial constituye una alternativa legal para afrontar las crisis financieras por las que pueda atravesar el empresario para salvaguardar la empresa y prevenir, en la medida de lo posible, su desaparición.

Podrán solicitar ser admitidos bajo esta figura, según la Ley 1116 de 2006, quienes se encuentren en:



- 1. Cesación de pagos:** incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad o; tener por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones.

En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud.



- 2. Incapacidad de pago inminente:** Circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.

Además de lo anterior, el empresario deberá acreditar:



1.

Si está en causal de disolución, no haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervarla, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.



2.

Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.



3.

Si hay pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.



Maira Alejandra Ospino Montero

Senior BPO Impuestos

Russell Bedford Barranquilla

Impuestos |

Cómo evitar que la DIAN inadmita tu solicitud de devolución de saldos a favor

Con ocasión al incremento de las tarifas de autorretenciones en la fuente a título de renta bajo el Decreto 572 de 2025, se ha originado un aumento en la cantidad de contribuyentes que cerraron el año fiscal 2025 con un saldo a favor en el impuesto de renta. Si bien existe la oportunidad de solicitar la devolución de estos valores, es indispensable evaluar ciertas condiciones antes de proceder con el trámite. Como cuando el contribuyente cuenta con el beneficio de auditoría ya sea con un período de firmeza de 6 o 12 meses, la solicitud de devolución debe radicarse antes de que la declaración quede en firme, es decir, dentro de ese mismo término.

En la solicitud de devolución de renta se debe adjuntar el Formato 1220, en el que se relacionan todas las retenciones y autorretenciones practicadas durante el año. Si el saldo a favor incluye valores de períodos anteriores, se debe diligenciar un Formato 1220 por cada año fiscal, y su valor total debe coincidir con el renglón 107 del Formulario 110, denominado “Total retenciones año gravable a declarar”. Los soportes requeridos para este formato son los certificados de retenciones en la fuente y los Formularios 350 de las declaraciones de retención presentadas y pagadas durante el período.

A nivel general, todos los certificados bancarios y de Cámara de Comercio ya sean de existencia y representación legal o certificados históricos deben tener una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de radicar la solicitud, pues su vencimiento es causal de inadmisión. Los certificados históricos aplican cuando quienes firman la solicitud no son las mismas personas que firmaron las declaraciones tributarias en las que se originó el saldo a favor.

En las devoluciones de saldos a favor por IVA existe un listado de formatos que deben adjuntarse según el origen del saldo a favor y el tipo de bien o servicio comercializado. Se recomienda consultar el Capítulo 21 Procedimiento de Devoluciones y/o Compensaciones del Decreto 1625 de 2016, en el que se detalla la documentación obligatoria para cada tipo de origen.

Para quienes realizan exportaciones de bienes o servicios, es necesario verificar la inscripción en el RUT como exportador antes del inicio de operaciones. El artículo 857 del Estatuto Tributario Nacional establece como causal de rechazo definitivo que el saldo a favor corresponda a operaciones realizadas antes de cumplir con dicha inscripción, la cual se valida en las casillas de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias del RUT.

En las solicitudes de saldo a favor en IVA por exportaciones realizadas por usuarios industriales de zonas francas, así como por quienes efectúen ventas desde el territorio nacional a usuarios de



zonas francas, se deben diligenciar los Formatos 1478 y 1479, respectivamente. Ambos deben sustentarse en los Formularios de Movimientos de Mercancías, que constituyen el soporte oficial y aduanero para registrar, autorizar y controlar el ingreso o salida de bienes hacia y desde las zonas francas.

Los exportadores de bienes deben diligenciar el Formato 1442, en el que se relacionan los DEX y los documentos de transporte. Cuando se trate de comercializadoras internacionales, se debe incluir por cada DEX los certificados al proveedor correspondientes. En cuanto a los documentos de transporte como lo son: conocimiento de embarque, carta porte, guía aérea o tiquete, su valor debe expresarse en pesos colombianos, y la sumatoria del formato debe coincidir con el renglón 30 de la declaración de IVA, denominado *“Por exportación de bienes”*.

Todas las operaciones involucradas en la solicitud deben estar soportadas con sus respectivos documentos electrónicos y los documentos adicionales descritos en el Capítulo 21 del Decreto 1625 de 2016. Igualmente, las declaraciones deben estar firmadas por quienes corresponda, pues la administración tributaria puede notificar mediante acto administrativo que se consideran como no presentadas, generando el desconocimiento del saldo a favor.

Finalmente, antes de iniciar el proceso es fundamental evaluar si el monto del saldo a favor es representativo para la compañía, al igual tener presente que tramitar una solicitud de devolución ante la DIAN demanda tiempo y conocimiento técnico, por lo cual cargar esta responsabilidad al equipo contable interno puede derivar retrocesos o inadmisiones. Por ello, tercerizar este proceso con expertos tributarios no solo protege el resultado, sino que le permite al equipo interno concentrarse en las actividades propias de la operación.





Russell Bedford

taking you further

Russell Bedford

Bogotá

Av. 19 No. 118-30 of. 507-508

T: +57 310 4784600

Russell Bedford

Medellín

Carrera 48 No. 20 – 114 Oficina 932 Torre 2

Centro Empresarial Ciudad del Río

T: (+57) 318 692 5681

Russell Bedford

Cali

Calle 19 No. 2N-29 OF 902D

T: +57 317 3652936

Russell Bedford

Cartagena

Piso 2 Carrera 7 #No. 5A-17

T: (+57) 317 2189986

Russell Bedford

Barranquilla

Centro Empresarial Buenavista,

Cra 53 # 106 - 250 Torre A Oficina 1501

T: (+57) 317 6592465